

Exp. Ejecutivo :002-2020-00616.
Ejecutante: Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom.
Ejecutado: José Ignacio Henao Zea.



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 160 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 5/OCTUBRE/2021


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 4 de octubre de 2021.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	No. 05001-41-05-002-2020-00616-00
Ejecutante	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN- PAR TELECOM cuyo vocero es el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, integrado por FIDUAGRARIA S.A y FIDUCIARIA S.A- NIT 800.159.998-0
Ejecutado	JOSÉ IGNACIO HENAO ZEA C.C 71.590.150
Providencia	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN- PAR TELECOM en contra de JOSÉ IGNACIO HENAO ZEA, encuentra el despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-002-2016-01509-00,

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra del señor José Ignacio Henao Zea, consistente en que proceda a cancelar la suma total de \$ 4.788.294 junto con la indexación, valor correspondiente a los dineros recibidos por concepto de mesadas pensionales reconocidas en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Carmen de Bolívar, el cual fue revocado por la Corte Constitucional en sentencia SU-377 de 12 de junio de 2014 y el valor de \$ 639.800 por costas del proceso ordinario. Además, solicita el pago de costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que en el proceso Ordinario Laboral, mediante sentencia del 19 de noviembre de 2020, se condenó al señor José Ignacio Henao Zea a reintegrar el valor de \$ 4.788.294 por concepto de dineros recibidos de mesadas pensionales reconocidas en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Carmen de Bolívar, revocado por la Corte Constitucional en sentencia SU-377 del 12 de

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo :002-2020-00616.
Ejecutante: Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom.
Ejecutado: José Ignacio Henao Zea.

junio de 2014, junto con la indexación. Además, se impuso condena en costas y se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$500.000.

El Juzgado procedió a realizar la liquidación de las costas de la única instancia en la misma diligencia, en los siguientes términos:

“En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que antecede se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas (...),

*Agencias en Derecho\$500.000
Gatos Judiciales.....\$139.800*

Son en total: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$639.800)”

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Al respecto téngase también en cuenta que revisados tanto el Sistema de Depósitos Judiciales con que cuenta la Rama Judicial, como el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, encontró el despacho que en relación con el proceso de la referencia no se ha realizado consignación alguna, aún por concepto de costas procesales.

Son estas razones suficientes para considerar que las pretensiones invocadas por la parte ejecutante en el presente trámite ejecutivo y referidas al pago de acreencias laborales, como la indemnización por despido sin justa causa, y sanción moratoria, fijadas en el trámite ordinario ya referenciado, están prevalidas por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es CLARA cuando es fácilmente inteligible, no confusa, ni equívoca, de suerte que no dé lugar a interpretaciones. EXPRESA, cuando su contenido esté expuesto en forma precisa, exacta y determinada, o al menos determinable. Y EXIGIBLE, cuando la obligación no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento (o que de estarlo el mismo se encuentre resuelto o cumplido).

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de las condenas solicitadas frente al fallo en contra del señor JOSÉ IGNACIO HENAO ZEA. Respecto de la condena en costas en el presente proceso, estas se decidirán en la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo :002-2020-00616.
Ejecutante: Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom.
Ejecutado: José Ignacio Henao Zea.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JOSÉ IGNACIO HENAO ZEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.590.150 y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN- PAR TELECOM cuyo vocero es el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM integrado por FIDUAGRARIA S.A y FIDUCIARIA S.A, por los siguientes valores:

- La suma de \$ 4.788.294 por concepto de dineros recibidos por mesadas pensionales reconocidas en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Carmen de Bolívar, el cual fue revocado por la Corte Constitucional en sentencia SU-377 del 12 de junio de 2014. Valor que deberá ser indexado al momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
- La suma de \$ 639.800 por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor José Ignacio Henao Zea, del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: La abogada Luz Marina Alarcón Cuevas, portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.595 del Consejo Superior de la Judicatura, continúa con poder para representar los intereses de la parte activa.

JAES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa5e0b9a16d25145789c32a1ef42a6df50986911ab87fff3d635f8f49f43057

Documento generado en 04/10/2021 02:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

